ESTATUTOS TELEMEDELLÍN

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO, DOMICILIO, DURACIÓN YADSCRIPCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La asociación entre entidades públicas creada por la Escritura Pública N. 2.176 del 13 de agosto de 1996 en la Notaria Novena de Medellín, se denomina CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN.
Podrá identificarse para todos sus efectos como TELEMEDELLÍN.
ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO: El Canal Local de Televisión de Medellín,TELEMEDELLÍN, es una asociación sin ánimo delucro entre entidades públicas, sujetas a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género, y por las disposiciones legales que se dicten en materia de telecomunicaciones y especialmente por aquellas quereglamenten el servicio público de televisión local sin ánimo de lucro a su cargo.
PARÁGRAFO: Telemedellín se sujeta a los principiosde la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional y demás normas quela modifiquen o sustituyan, así como los principios que rigen los servicios de televisión y telecomunicaciones, el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas,los regímenes de los actos unilaterales y de la contratación que se fijen para estos servicios[1].
ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio de la asociación es elMunicipio de Medellín en el Departamento de Antioquia, República de Colombia.
ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN: El Canal Local de Televisión de Medellín, TELEMEDELLÍN, tendrá unaduración hasta el 13 de agosto de 2036, que podráprorrogarse por períodos iguales antes de suvencimiento, por acuerdo de sus asociados siempreque mantenga sus licencias como operador de televisión local y proveedor de redes y servicios de lasTecnologías de la Información y las Comunicaciones[2].
ARTÍCULO QUINTO: CONTROLES: El Control administrativo sobre las actividades y programas de laAsociación Canal Local de Televisión de Medellín se ejercerá mediante la intervención de los representantes legales de los organismos y entidadesparticipantes o sus delegados, en los órganos internosde deliberación y dirección de la entidad, sin perjuiciode los demás controles administrativos, fiscales y disciplinarios pertinentes.
ARTÍCULO SEXTO: CONTROL EN MATERIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN Y SERVCIOS TIC: El Canal Local de Televisión de Medellín, TELEMEDELLÍN, de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes, se someterá a la inspección y seguimiento de la Comisiónde Regulación de Comunicaciones – Información y las Comunicaciones – MinTic[3], la Agencia Nacional del Espectro- ANE., y la Superintendencia de Industria y Comercio –

[1] Modificado mediante Acta 02 del 18 de mayo de 2017, inscrita en el libro 1, bajo el número 8320 de la Cámara de Comercio de Medellín, el 12 de septiembre de 2017 – (escritura pública No.2.947 del 16 de agosto de 2017 – ACTO REFORMA ESTATUTARIA - de la Notaría 25 del Circulo de Medellín)

[2] Ampliada la duración de la entidad 20 años más, hasta el 2036, mediante escritura 4.130 del 24 de abril de 2015, Notaría 15 del Circulo de Medellín y Acta Aclaratoria del 1° de septiembre de 2017.

[3] Conforme a las modificaciones legales y reglamentarias en la televisión, se elimina como ente regulador a la Autoridad de Televisión-ANTV y se adiciona el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-MinTic.

SIC., o por la entidad o entidades que hagan sus veces[4].

CAPÍTULO II OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBJETO Y ACTIVIDADES: CAPITULO II OBJETO Y ACTIVIDADES. TELEMEDELLIN como operador público de televisión local, tendrá como objeto principal la prestación del servicio de televisión local, televisión satelital, streaming, cable operadores, OTT y demás tecnologías por desarrollar en Colombia y el mundo[5] mediante la programación, administración y operacióndel canal o canales a su cargo, al igual que la prestación de los servicios de telecomunicaciones y aplicaciones que permita la convergencia digital.

Como operador del servicio público de televisión, dará cumplimiento a los fines y principios del servicio, contemplados en el artículo segundo de la ley 182 de1995, promoviendo la participación comunitaria, elmejoramiento social y cultural de los habitantes de Medellín y el Área Metropolitana. En cumplimiento de su objeto en el ramo de los servicios, la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. De manera directa, en asociación o a través de terceros, estará habilitada para:

1.1 Diseño, desarrollo, realización, producción, grabación, emisión, posproducción, fijación, corresponsalía, copiado, distribución, transmisión,retransmisión y todas las demás relacionadas concontenidos audiovisuales para televisión, radio,plataformas digitales,

1.2 cinematográficos o para cualquier otro medio o formato. Lo anterior, con énfasis en contenidos locales, orientados aldesarrollo social y cultural;

1.3 Apoyo y vinculación a las actividades cinematográficas y otros formatos audiovisuales que se realicen a nivel local y que resalten laciudad de Medellín.

1.4 Diseño, desarrollo, realización, producción, grabación, emisión, posproducción, fijación,copiado, distribución, transmisión, retransmisión de contenidos audiovisuales. Así mismo la entidadpodrá ejecutar por si o a través de sus proveedores los servicios de impresión,intermediación para el manejo o administración de planes de medios, agencia publicitaria, investigación, comercialización y todas las demásrelacionadas con mensajes comerciales y piezas publicitarias para televisión y cualquier otro medioo formato propio de dicha actividad;

1.5 Administración, transmisión, operación,mantenimiento, alquiler y todas las demás relacionadas con estudios, locaciones, equipos, estaciones y redes TIC;

[4] Modificado mediante Acta 02 del 18 de mayo de 2017, inscrita en el libro 1, bajo el número 8320 de la Cámara de Comercio de Medellín, el 12 de septiembre de 2017 (escritura pública No.2.947 del 16 de agosto de 2017 – ACTO REFORMA ESTATUTARIA - de la Notaría 25 del Circulo de Medellín).

[5] Se adiciona frente a la prestación del servicio público de televisión, la televisión digital, a través de streaming, cableoperadores. OTT y demás tecnologías por desarrollar en Colombia y el mundo así mismo se realiza una redacción más detallada de las actividades misionales, completando información y servicios que efectivamente presta el Canal como radio, plataformas digitales, administración de comunidades digitales, manejo de plataformas, operación logística para el montaje de eventos y cesión de derecho de emisión que no se encontraban discriminadas en los estatutos

1.6 Asesoría, diseño y desarrollos web y aplicaciones para diversas terminales, así como administraciónde comunidades digitales y manejo de plataformas sociales.
1.7 Producción, operación, logística y todas las demásactividades relacionadas con el montaje de eventos.
1.8 Servicio de producción de televisión y actividadesTIC
1.9 Capacitación, asesorías y consultorías en temas referentes a sus actividades.
1.10 Participación en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones relacionadas con su objeto social;
1.11 Participación en la formulación y evaluación de políticas, programas y proyectos del sector de las telecomunicaciones, y en la ejecución de los mismos.
1.12 Expedición de sus propios reglamentos de funcionamiento y desarrollo de las demás actividadesque señalen los Estatutos y la Ley.
1.13 Arriendo de bienes muebles o inmuebles.
1.14 Cesión de derechos de emisión en espacios detelevisión de contenidos audiovisuales.
1.15 Todas las demás actividades licitas, contempladasen la legislación colombiana

Se entenderán incluidos en el objeto social, los actos relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir lasobligaciones legal y convencionalmente derivados de la existencia y actividades de la asociación y, por ende, podrá realizar todos los actos y contratos propios de su naturaleza o relacionados con ella y consecuentes con sus fines, tanto en Colombia comoen el extranjero[6].

ARTÍCULO OCTAVO: ASOCIADOS: Las entidades públicas asociadas son los siguientes: Municipio de Medellín, Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Empresas Varias de Medellín - EMVARIAS, el Institutode Deportes y Recreación- INDER y el Instituto Tecnológico Metropolitano- ITM.

Podrán ingresar otras personas jurídicas de derecho público, debidamente autorizadas para el efecto, previa aceptación de la Asamblea de Asociados, y celebrado un acuerdo sobre el compromiso o aporte siniciales del nuevo asociado y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones propias de este tipo de entidades.

ARTÍCULO NOVENO: **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Los asociados a través de sus representantes legales o sus delegados tendrán derecho a:

a. Participar en las deliberaciones de la Asamblea de Asociados con derecho a voz y voto.

[6] Modificado por las escrituras pública No. 2.243 del 5 de diciembre de 2008, Notaría 14 del Circulo de Medellín y No.2.947 del 16 de agosto de 2017 – Modificado mediante Acta 02 del 18 de mayo de 2017, inscrita en el libro 1, bajo el número 8320 de la Cámara de Comercio de Medellín, el 12 de septiembre de 2017.

b. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto.
c. Elegir y ser elegido para ocupar cargos en la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán los siguientes deberes especiales:

a. Cumplir los presentes estatutos, lasdecisiones de la Asamblea de Asociados y dela Junta Directiva.
b. Contribuir con la buena marcha de la asociación.
c. Aceptar cargos en la Junta Directiva.
d. Cumplir de manera oportuna las obligacioneseconómicas contraídas con la asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PATRIMONIO: El patrimonio de TELEMDELLÍN está conformado por todos **los derechos** y obligaciones de que es titular la asociación sin ánimo de lucro entre entidades públicas, Canal Local de Televisión de Medellín,

TELEMEDELÍN, al momento de iniciación de la vigencia de los presentes estatutos.

El patrimonio también se formará por los aportes iniciales que hagan nuevos asociados públicos, con elproducto de los impuestos, tasas y en general, con el producto de las contribuciones que se le asignen,además se compondrá de los bienes que perciba por los servicios que preste, por el producto de los rendimientos y beneficios que obtenga en el ejercicio de sus actividades, o por las donaciones o aportes que reciba.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: El Canal Local de Televisión de Medellín, TELEMEDELLÍN, estará dirigido, administrado y representado por los siguientes órganos: Asamblea de Asociados, Junta Directiva y Gerente. Cada uno de estos órganos ejerce sus funciones de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ASAMBLEA DE ASOCIADOS: Se integrará con los representantes legales de las entidades asociadas o sus delegados, en un número plural que represente por lo menos másde la mitad de la totalidad de los mismos.

PARÁGRAFO: Ninguna persona podrá representar más de dos asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CLASE DE SESIONES Y CONVOCATORIAS: La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, en un día hábil del primer trimestre, previa convocatoria de la Junta Directiva o del Gerente. Se reunirá extraordinariamente en cualquier época, cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la asociación así lo aconsejen, y en este caso, la convocatoria también podrá ser hecha por un número plural de asociados que representen por lo menos la mitad de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada asociado con no menos de diez (10) días corrientes de antelación a la fecha de la reunión. Sin embargo, se podrá prescindir de la convocatoria cuando estuvieren presentes o representados la totalidad de los asociados. La convocatoria para reunión extraordinaria podrá realizarse en las mismas condiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la Asamblea de Asociados no fuere convocada para su reunión ordinaria anual, podrá sesionar válidamente por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril del mismo año a las 9:00 a.m., en la sede de la asociación.

PARÁGRAFO TERCERO: REUNIONES NO PRESENCIALES: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última[7].

PARÁGRAFO CUARTO: En el cómputo de estos plazos no se incluirán el día inicial de la comunicación ni el correspondiente a la reunión[8].

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LUGAR DE REUNIONES: La Asamblea de Asociados se reunirá válidamente en la ciudad de Medellín, pero serán válidas las sesiones que se realicen en otro municipio, siempre que se encuentren presentes o representados la mitad más uno de los asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO: La Asamblea de Asociados será presidida por el Alcalde de la ciudad de Medellín o su delegado, la asamblea designará un Secretario para la elaboración del acta respectiva. A falta de asistencia del Alcalde o de su delegado la Asamblea elegirá un Presidente Adhoc para dicha reunión.

[7] Modificado mediante Acta 02 del 18 de mayo de 2017, inscrita en el libro 1, bajo el número 8220 de la Cámara de Comercio de Medellín, el 12 de septiembre de 2017.
[8] Modificado mediante Acta 01 del 02 de abril de 2020, inscrita en el libro 1, bajo el número 1231 de la Cámara de Comercio de Medellín, el 25 de junio de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM: Habrá quórum para deliberar y decidir con la presencia o representación de la mayoría de los asociados.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la regla anterior: la reforma a los estatutos y la disolución de la asociaciónque requerirán del voto favorable de por lo menos lasdos terceras partes de los asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS: La asociación llevará un libro de acta de las reuniones de la Asamblea de Asociados en el cual se insertarán todas ellas en orden cronológico. Las actas podrán seraprobadas por la misma Asamblea de Asociados o poruna comisión designada para el efecto y deberánllevar la firma del Presidente y del Secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES[9]:

Son atribuciones de la Asamblea de Asociados:

a. Formular la política general de la entidad.
b. Considerar, aprobar, improbar o modificar las cuentas o informes que deben rendirle el Gerente y la Junta Directiva, los balances a diciembre 31 y los demás estados financieros.
c. Aprobar la reformar de los estatutos.
d. Según el artículo 204 del código de comercio,de considerarse que Telemedellín se encuentre obligada a tener revisor fiscal o aunque no lo sea por ley, pero la Asamblea deAsociados o la Junta Directiva decidan optar por esta figura, dicho nombramiento deberá realizarse por la Asamblea de Asociados, en calidad de máximo órgano del Canal.
e. Admitir el ingreso de nuevos asociados públicos.
f. Aprobar los compromisos o aportes iniciales de los nuevos asociados y su naturaleza y forma de pago.
g. Expedir Acto administrativo de liquidación del presupuesto anual, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.[10]
h. Autorizar la participación de la asociación en sociedades, asociaciones o instituciones de utilidad común.
i. Ordenar la disolución anticipada, o la prórrogadel término de la asociación y establecer los parámetros para su liquidación de acuerdocon la Ley.

PARÁGRAFO: La facultad que tiene la Asamblea de Asociados para nombrar revisor fiscal, es indelegable,de modo que no se puede encargar su nombramientoal gerente, ni tampoco a la junta directiva, ni a ningúnotro cuerpo o ente.

Una vez se haya elegido el revisor fiscal y/o el suplente, se procede a la vinculación, entendida esta como la formalización de la contratación del revisor fiscal por la Entidad.

[9] Modificado mediante Acta 01 del 02 de abril de 2020, inscrita en el libro 1, bajo el número 1231 de la Cámara de Comercio de Medellín, el 25 de junio de 2020.
Se modifica la redacción del literal "g", toda vez que la aprobación del presupuesto la realiza el Consejo Municipal y no la Asamblea del Canal, pero si es de su competencia la expedición del acto administrativo de liquidación del presupuesto anual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA DIRECTIVA: Será un órgano de administración conformado por siete (7) miembros, conformado por los representantes legales de las entidades asociadas; el Secretario de Comunicaciones del municipio de Medellín y un miembro designado por el señor Alcalde de Medellín.

La Junta será presidida por el señor Alcalde de Medellín, en ausencia la presidirá su delegado. La junta designará un secretario para la elaboración del acta respectiva. A falta de asistencia del alcalde o su delegado, la junta elegirá presidente ad hoc para dichareunión.

Los actos de la Junta Directa se denominarán Acuerdos.

1. En caso de retiro de algún asociado que haga parte de la Junta Directiva, perderá su calidad de miembro de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO[11]: CLASE DE SESIONES Y CONVOCATORIAS: La Junta Directivase reunirá ordinariamente una vez al mes, previa convocatoria del Gerente. Se reunirá extraordinariamente en cualquier época, cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la asociación así lo aconsejen, y en este caso, la convocatoriatambién podrá ser hecha por el gerente. **PARÁGRAFO PRIMERO** La convocatoria se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada asociado con no menos de ocho (8) días corrientes deantelación a la fecha de la reunión. Sin embargo, sepodrá prescindir de la convocatoria cuando estuvierenpresentes o representados la totalidad de los asociados. La convocatoria para reunión extraordinaria podrá realizarse con no menos de tres (3) días.
PARÁGRAFO SEGUNDO: REUNIONES NO PRESENCIALES: La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas ysucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempreque no pase más de cinco (5) días, desde el recibo dela primera comunicación y la última.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: QUÓRUM: Habrá quórum para deliberar y decidir con la mayoríade los integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS: La corporación llevará un libro de actas de la Junta Directiva, en la cual se asentarán éstas en ordencronológico; las actas serán aprobadas y firmadas porel Presidente y el Secretario de la Junta.

[11] Adicionado mediante Acta 01 del 02 de abril de 2020, inscrita en el libro 1, bajo el número 1231 de la Cámara de Comercio de Medellín, el 25 de junio de 2020.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES[12]: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, previa citación del Gerente dirigida a los miembros de la misma. La Junta Directiva ejercerá las siguientes atribuciones[13]:

Ejercer todas las funciones de administración y de dirección que no se hallen atribuidas expresamente a la Asamblea de Asociados al Gerente.

a. Revisar en primera instancia el proyecto de presupuesto anual, para ser remitido a aprobación por el Concejo Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y sus normasreglamentarias y velar por su ejecución.[14]
b. Aprobar los reglamentos internos de la entidad que fueren necesarios para su buena marcha.
c. Considerar los estados financieros y demás informes que deban presentarse para la aprobación por la Asamblea de Asociados.
d. Autorizar al Gerente para celebrar actos ycontratos de gastos cuya cuantía exceda de 1500 (MIL QUINIENTOS) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En ningún caso la asociación ni los asociados podrán garantizar obligaciones de terceros.
e. Aprobar los planes y programas de la asociación a corto, mediano y largo plazo.
f. Aprobar la estructura organizativa de laentidad, la planta de cargos, el manual de funciones y los requerimientos para losdistintos cargos y fijar la escala salarial de losservidores públicos de la asociación, a propuesta del Gerente.
g. Hacer seguimiento a la estructura de programación que debe emitirse a través del Canal Local de Televisión de Medellín, TELEMEDELLÍN.
h. Velar porque las emisiones del Canal cumplan los fines y desarrollen los principios consagrados en la Ley.
i. Adoptar las modificaciones al presupuesto aprobado por la Concejo de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto[15] Orgánico de Presupuesto y sus normas reglamentarias, así mismo velar por su ejecución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: GERENTE: El Gerente es el representante legal de la asociación, con el carácter de empleado de libre nombramiento yremoción del Alcalde de Medellín.
El Gerente tendrá como primer suplente alSecretario(a) General y segundo suplente al Director (a)

[12] Modificado mediante Acta 01 del 02 de abril de 2020, inscrita en el libro 1, bajo el número 1231 de la Cámara de Comercio de Medellín, el 25 de junio de 2020. Conforme al artículo adicionado, a partir de ésta cláusula se corre la numeración de las siguientes.

[13] Reformado mediante las escrituras públicas No. 1253 del 8 de junio de 2016, Notaría 12 del Circulo de Medellín y No.2.947 del 16 de agosto de 2017 – Modificado mediante Acta 02 del 18 de mayo de 2017, inscrita en el libro 1, bajo el número 8320 de la Cámara de Comercio de Medellín, el 12 de septiembre de 2017 Modificado mediante Acta 02 del 18 de mayo de 2017, inscrita en el libro 1, bajo el número 8320 de la Cámara de Comercio de Medellín, el 12 de septiembre de 2017

[14] Se modifica la redacción del literal "b", toda vez que la aprobación del presupuesto la realiza el Consejo Municipal y no la Asamblea del Canal, en cambio sí es de su competencia la aprobación en primera instancia del proyecto de presupuesto anual previo a ser remitido al Consejo Municipal.

[15] Se modifica el literal "k" en coherencia con lo expresado con el literal "b"

Administrativo y Financiero, quien lo reemplazará en sus faltas temporales.[16]
Son atribuciones del Gerente las siguientes:

a. Cumplir y hacer cumplir los planes y programas que aprueben la Asamblea de Asociados y la Junta Directiva, y cumplir con sus preceptos y órdenes.
b. Representar a la asociación judicial y extrajudicialmente.
c. Someter a la revisión de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto y de planes y programas de corto, mediano y largo plazo.[17]
d. Someter a la aprobación de la Junta Directivadel proyecto de creación, modificación, adición o supresión de la planta de cargos, asícomo el manual de funciones y requisitos de cada uno de ellos.
e. Someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto de escala salarial de los servidores públicos de la entidad, con base en la correspondiente clasificación de los cargospor nivel y grado.
f. Designar, remover y en general administrar elpersonal de la asociación, con base en las normas legales y reglamentarias vigentes.
g. Cuidar de la correcta recaudación e inversiónde las rentas y bienes de la asociación.
h. Designar apoderados para casos especiales y asuntos concretos, confiriéndoles las facultades que para el efecto fueren necesarias.
i. Convocar a la Junta Directiva y a la Asambleade Asociados a reuniones ordinarias y extraordinarias.
j. Presentar a la Junta Directiva el programa degastos anualizado
k. Adoptar el manual de procedimientos de la asociación.
l. Crear los comités, comisiones o consejos asesores temporales o permanentes, relacionados con su objeto social, que considere necesarios para la buena marcha de la entidad.
m. Aceptar o rechazar las donaciones que se le hagan al Canal, de conformidad con las normas legales y la conveniencia de las mismas.
n. Las demás funciones propias de su cargo quele correspondan por ley o por los estatutos y las que le delegue la Junta Directiva.

CAPÍTULO V
ESTADOS FINANCIEROS, INCREMENTOPATRIMONIAL E INSPECCIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: BALANCE: Anualmente, con corte a diciembre 31, el Gerente, elaborará el balance general de la asociación, que será sometido a la aprobación de la Asamblea de Asociados, previa consideración de la Junta Directiva.Dicho balance se acompañará con las cuentas, informes y anexos de rigor.

[16] Se establece que el primero suplente de la Gerente en sus faltas temporales será el Secretario General y el segundo suplente el director (a) Administrativo y Financiero.
[17] Se modifica la redacción en la que se estable que el Gerente someterá a revisión de la Junta el proyecto de presupuesto más no su aprobación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: INCREMENTOPATRIMONIAL O EXCEDENTES: Si el balance arrojare excedentes o incremento patrimonial, éstese será destinado al cumplimiento del objeto de la asociación, sin perjuicio de la facultad de constituir las reservas que la Asamblea de Asociados considere necesarias o convenientes. Los excedentes o incrementos patrimoniales no podrán ser distribuidos a los asociados en ningún caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: INSPECCIÓN: El balance, sus anexos, informes y cuentas serán puestos a disposición de los asociados, para su inspección y examen desde la fecha en que se convoque a Asamblea de Asociados.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEREMANENTE

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La asociación se disolverá por decisión de la Asamblea de Asociados con el voto positivo de por lo menos las dos terceras partes de sus asociadosy por orden de autoridad competente en los casos que señale la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: LIQUIDACIÓN: Disuelta la Asociación, se procederá a la liquidación por conducto de un liquidador, nombrado por la Asamblea de Asociados. El liquidador elaborará un inventario de losbienes y obligaciones existentes y continuará y concluirá las operaciones pendientes, pagará las deudas y enajenará todos los bienes, a menos que laAsamblea de Asociados disponga su conservación para adjudicarlos en especie.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DESTINO DEL REMANENTE: El remanente en dinero o en especie de los bienes de la asociación se destinará a una institución de utilidad común o asociación sin ánimo delucro pública que cumpla los fines similares aTELEMEDELLÍN, de manera que no se contraríe el artículo 355 de la Constitución Política.

CAPÍTULO VII

NATURALEZA DE LOS DERECHOS DE LOSASOCIADOS Y DE LAS DEUDAS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: NATURALEZA DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: La condición de asociados y los derechos que de ella se derivan, no conllevan facultad patrimonial alguna ni sobre los bienes de la corporación, ni sobre los incrementos patrimoniales a cualquier título. Talesderechos son de naturaleza estrictamente en los estatutos o en la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: NATURALEZA DE LAS DEUDAS DE ASOCIACIÓN: Correlativamente, las deudas de la asociación, nodarán derecho a demandar su pago contra ninguno delos asociados, ni conceden acción sobre los bienes propios de estos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: VIGENCIA: La presente reforma estatutaria comenzará a regir desde la fecha de su aprobación por la autoridad competente.